

RESOLUCIÓN No. 238-2008 (COMIECO-LII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que en el proceso de establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdo sobre la modificación y apertura de algunos rubros arancelarios y elevó a la consideración de este foro la correspondiente propuesta de Modificación del Arancel Centroamericano de importación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar la apertura y modificación a los Derechos Arancelarios a la Importación de los rubros siguientes que están contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano:

1. Aperturas y modificación de DAI

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
39.17	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO	
3917.2	- Tubos rígidos:	
3917.29.00	++SUPRIMIDA++	
3917.29	- - De los demás plásticos:	
3917.29.10	- - - Tubos de resinas epoxi, reforzados con fibra de vidrio, de los tipos utilizados para conducir hidrocarburos, subterráneamente	0
3917.29.90	- - - Otros	5
3917.40	- Accesorios:	
3917.40.30	- - De resinas epoxi, reforzados con fibra de vidrio, de los tipos utilizados en los tubos clasificados en el inciso arancelario 3917.29.10	0
40.12	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO	
4012.90	- Los demás:	
4012.90.10	- - Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	0

2. Modificación en Parte II únicamente para Honduras

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
87.03	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR (“BREAK” O “STATION WAGON”) Y LOS DE CARRERAS	
8703.2	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	
8703.21	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³:	
8703.21.5	--- Tricimotos (trimotos) y cuadraciclos (cuatrimotos):	
8703.21.51	---- Tricimotos (trimotos)	5
8703.21.52	---- Cuadraciclos (cuatrimotos)	5
8703.21.60	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	5
8703.21.70	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	5
8703.21.90	--- Otros	5
8703.22	- - De cilindrada superior a 1,000 cm³ pero inferior o igual a 1,500 cm³:	
8703.22.5	--- De cilindrada superior a 1,000 cm³ pero inferior o igual a 1,300 cm³:	
8703.22.51	---- Ambulancias	5
8703.22.52	---- Carros fúnebres	5
8703.22.53	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	5
8703.22.54	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	5

8703.22.59	- - - - Los demás	5
8703.22.6	- - - De cilindrada superior a 1,300 cm³ pero inferior o igual a 1,500 cm³:	
8703.22.61	- - - - Ambulancias	5
8703.22.62	- - - - Carros fúnebres	5
8703.22.63	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	5
8703.22.64	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	5
8703.22.69	- - - - Los demás	5
8703.3	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
8703.31	- - De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm³:	
8703.31.5	- - - De cilindrada inferior o igual a 1,300 cm³:	
8703.31.51	- - - - Ambulancias	5
8703.31.52	- - - - Carros fúnebres	5
8703.31.53	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	5
8703.31.54	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	5
8703.31.59	- - - - Los demás	5
8703.31.6	- - - De cilindrada superior a 1,300 cm³ pero inferior o igual a 1,500 cm³:	
8703.31.61	- - - - Ambulancias	5
8703.31.62	- - - - Carros fúnebres	5
8703.31.63	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	5
8703.31.64	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	5

8703.31.69	- - - - Los demás	5
8703.32	- - De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ :	
8703.32.6	- - - De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,000 cm ³ :	
8703.32.61	- - - - Ambulancias	5
8703.32.62	- - - - Carros fúnebres	5
8703.32.63	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	5
8703.32.64	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	5
8703.32.69	- - - - Los demás	5
8703.32.7	- - - De cilindrada superior a 2,000 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ :	
8703.32.71	- - - - Ambulancias	5
8703.32.72	- - - - Carros fúnebres	5
8703.32.73	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	5
8703.32.74	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	5
8703.32.79	- - - - Los demás	5
8703.90.00	- Los demás	5
87.11	MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES	
8711.10	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ :	
8711.10.20	- - Tricimotos (trimotos)	5
8711.10.90	- - Otros	5
8711.20	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de	

	cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³:	
8711.20.20	- - Tricimotos (trimotos)	5
8711.20.90	- - Otros	5
8712.00.00	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR	0

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Roatán, Islas de la Bahía, Honduras, 14 de noviembre de 2008

Amparo Pacheco Oreamuno
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Johanna Hill
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador

Erasmó Velásquez
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Fredis Alonso Cerrato Valladares
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Verónica Rojas Berríos
Viceministra, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua